



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué – Tolima, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Verbal de Restitución de tenencia de bien inmueble arrendado promovido por ACQUA POWER CENTER contra AMIKECO S.A.S. **Rad. 2020-00198-00.**

Subsanada oportuna y efectivamente la demanda, procede el despacho a decidir sobre su admisión y encontrando reunidos los requisitos de forma, previstos en los artículos 82, 83 y 384 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado promovida por ACQUA POWER CENTER contra AMIKECO S.A.S representada legalmente por FELIPE OSPINA BUITRAGO.

2.- TRAMITAR la demanda conforme al procedimiento previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, Artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

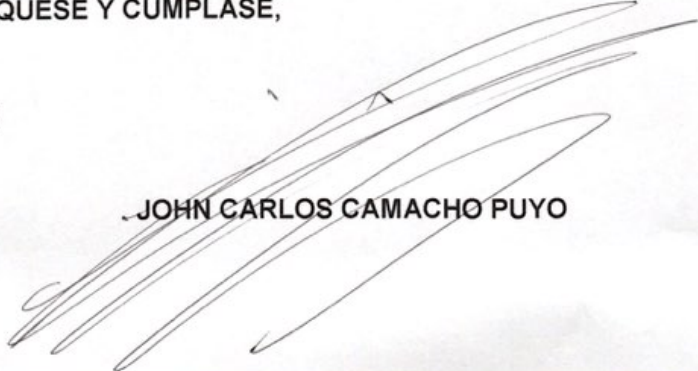
3.-NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y lo establecido en el Decreto legislativo 806 de 4 de junio del 2020 en especial en su artículo 8, comunicándole que dispone del término de veinte (20) días, a fin de que conteste la demanda mediante apoderado judicial; hágasele entrega de una copia de la demanda y sus anexos.

4.-RECONOCER personería para actuar al abogado FERNANDO MENDEZ GONZALEZ, como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido, visto a folio 36 al 39 (del archivo de la demanda).

5.- Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOHN CARLOS CAMACHO PUYO